



DECRETO No. 0404

14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315, art. 8 y 72 de la Constitución Política, por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 397 de 1997, artículo 5 de la ley 1185 de 2008, el Acuerdo 001 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 ídem *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”*

Que, el artículo 1 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece dentro de sus objetivos, entre otros, *“El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes (...)”*.

Que, el numeral 3 del artículo 3 ídem, señala que el ordenamiento del territorio constituye una función pública para el cumplimiento entre otros fines el de *“Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural”*.

Que, de igual manera, el artículo 5 *ibidem* define el ordenamiento del territorio municipal y distrital como *“(...) un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”*.

Que, el artículo 12 del Decreto 2358 de 2019 Modificación del artículo 2.4.1.10. del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura trae la definición de Bien de Interés Cultural señalando que *“Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.



DECRETO No.

11404

14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

Que los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Que, el artículo 52 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena define a los Bienes de Interés Cultural del Distrito como aquellos que cuentan con una calificación y valoración hecha por el gobierno Distrital, como reconocimiento a sus calidades y representatividad histórica, artística y cultural en el proceso de desarrollo de la ciudad.

Que, el Decreto 2358 de 2019 en su artículo 2, numeral 5°, que modifica al artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, señala competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional y territorial, regula el régimen de protección especial de los BIC y estipula en el numeral 5° que: “los distritos a través de la respectiva alcaldía distrital, de conformidad con el artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito distrital que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.

Que, el mismo artículo, señala que se aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos distritales o alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal “b”. entre estas competencias del numeral 8° y 9° las de:

“Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes” y “autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional.”

Que, le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito T. y. C de Cartagena de Indias en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, por él declarados; así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

Que, previo a la expedición del presente Decreto se surtieron las fases de planeación, diseño de la regulación con su memoria justificativa, así como la Consulta Pública del proyecto normativo en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (<https://mejoranormativa.cartagena.gov.co/>), para comentarios de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consonancia con lo expuesto, es necesario reglamentar en el Distrito de Cartagena el trámite para la intervención de bienes de interés cultural de carácter distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:



DECRETO No. 0404

14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el trámite administrativo para autorizar la intervención de Bienes de Interés Cultural “BIC” en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Parágrafo. Las disposiciones de este Decreto se aplican a todos los procedimientos, declaratorias y demás aspectos pertinentes a los Bienes de Interés Cultural BIC, del ámbito

↑
distrital. Sin embargo, cuando se haga alusión a un ámbito específico de competencia de otra autoridad, la respectiva disposición se entenderá exclusivamente aplicable a este.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN. Toda intervención de un Bien de Interés Cultural BIC distrital deberá observar los siguientes principios:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
8. Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 3. INTERVENCIÓN. DEFINICIÓN. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios a un Bien de Interés Cultural BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si éste existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN. Toda intervención de un Bien de Interés Cultural BIC a nivel distrital, con independencia de si requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la Alcaldía Mayor de Cartagena, siempre y cuando ésta hubiese efectuado su declaratoria.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. En el evento contemplado en el artículo 4 de este decreto, la solicitud de autorización para intervenir un Bien de Interés Cultural BIC a nivel distrital deberá presentarse ante la Alcaldía Mayor de Cartagena por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos. En el caso de los BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señala la autoridad competente y la ley.

✓ Para los Bienes de Interés Cultural BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en zonas de influencia. La autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución



DECRETO No. 0404

14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en la cual, se señalará el tipo de intervención autorizada.

CAPÍTULO II

INTERVENCIONES DE BIC MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 6. INTERVENCIONES MÍNIMAS. Se consideran intervenciones mínimas las siguientes:

Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en Bienes de Interés Cultural BIC inmuebles son las siguientes:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Intervenciones mínimas de BIC muebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en Bienes de Interés Cultural BIC muebles son las siguientes:

1. Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando este procedimiento no genere deterioro ni afecte la integridad del bien, ni utilice productos químicos ni abrasivos.
2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual en los monumentos, siempre y cuando el deterioro sea superficial.
3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, instalaciones eléctricas e hidráulicas sin funcionamiento, cuya eliminación no afecte la integridad del bien.
4. Cambio de bastidor y montaje.
5. Todas las acciones de conservación preventiva mencionadas en el artículo 42 de Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 7. INTERVENCIONES EN BIC EN ESPACIOS COLINDANTES, ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS DE INFLUENCIA. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto



DECRETO No.

0 4 0 4 14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena son las siguientes:

1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico

1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinteras, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.

1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

1. Limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.
2. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
3. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.
4. Obras de drenaje y de control de humedades. obras de contención de tierras provisionales.
5. Reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes.
6. Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.

1.3. Reforzamiento estructural. Son las obras tendientes a mejorar el comportamiento estructural ya sea haciéndola más elástica o aumentando su capacidad de carga, y dirigidas a intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de intervención, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.



DECRETO No. 0404

14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

1.4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

1.5. Restauración. Son las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto a la integridad y la autenticidad. Dentro de este tipo de obra se encuentran las siguientes acciones:

1.5.1 Liberación. obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, ya que ocultan sus valores y características; comprende lo siguiente:

- a. remoción muros construidos en cualquier material que subdividan espacios originales y afecten sus características y proporciones.
- b. demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.
- c. reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.
- d. retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.
- e. supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

1.5.2. Reintegración: obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

1.6. Obra nueva. Son las obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total, dirigidas a consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC.

1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por 'área construida' la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.

1.8. Demolición. Obra consistente en derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y que deberá adelantarse de manera simultánea con cualquiera otro tipo de obra.

1.9. Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.

1.10. Reconstrucción: Es el tipo de intervención dirigida a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes, o volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro.

1.11. Cerramiento. Es la obra consistente para encerrar un predio que no sea de espacio público, para evitar el saqueo de elementos o partes del inmueble.



“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

2. Intervenciones en espacio público

Los tipos de obra permitidas en el espacio público son las siguientes:

- 2.1. **Obras de mantenimiento y reparación:** Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.
- 2.2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.
- 2.3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.
- 2.4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.
- 2.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.
- 2.7. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

3. Obras mínimas en espacio público.

Este tipo de obras deberán comunicarse previamente a la entidad que haya efectuado la declaratoria, entidad que emitirá concepto para su realización.

- 3.1. Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).
- 3.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la sub base y mecanismos de compactación.
- 3.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.
- 3.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

Parágrafo 1. Cuando se expida autorización de intervención que trate sobre liberación reintegración, esta se dará en la modalidad de restauración.

Parágrafo 2. Cuando una intervención verse sobre el área afectada del BIC, los colindantes y la zona de influencia sin que se cuente con PEMP, el tipo de obra por realizar deberá evaluarse de acuerdo con los impactos que la intervención pueda generar en el BIC territorial.

Parágrafo 3. Los tipos de obras para BIC inmuebles de que tratan el presente artículo y que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitada ante la autoridad competente de expedirla deberán sujetarse a los dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. TIPOS DE ACCIONES E INTERVENCIONES PARA BIC MUEBLES. Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en Bienes de Interés Cultural BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación Integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

1. **Conservación preventiva.** Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo con un enfoque global e integral, dirigidas a reducir el nivel de riesgo, evitar o minimizar el deterioro al cual están expuestos los bienes, las colecciones o fondos en su contexto o área circundante, y que en lo posible evite llegar al nivel de intervención de conservación - restauración. Comprende actividades de gestión para fomentar una



DECRETO No.

0404

14 MAR. 2024

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

protección planificada del patrimonio y todas las acciones periódicas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

2. Acciones de emergencia y recuperación. Son las acciones que se realizan de manera urgente sobre un conjunto de bienes cuando exista riesgo inminente de pérdida, sea por afectación biológica activa u otra eventualidad, que, sin importar su origen haya afectado directamente el bien. Estas acciones deben emplear materiales compatibles con la naturaleza del bien y no generar afectaciones químicas o físicas que modifiquen sus valores.

3. Intervenciones mínimas. Procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros. A título enunciativo, dentro de las intervenciones mínimas se encuentran las siguientes:

3.1. limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando no se utilicen disolventes, ni productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material, ni causen deterioros que afecten la integralidad del bien.

3.2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual sobre los monumentos, siempre y cuando no se generen daños al material constitutivo del bien.

3.3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, cuya eliminación no afecte la integralidad del bien.

3.4. Cambio de bastidor y montaje.

4. Conservación-restauración. Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración.

A título enunciativo, dentro de las acciones se encuentran: limpieza superficial no contemplada en el subnumeral 3.1 del presente artículo, limpieza profunda, eliminación de grafitis e inscripciones, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes o faltantes o remoción de material biológico no contempladas en el subnumeral 3.2 del presente artículo, remoción de intervenciones anteriores o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros.

CAPÍTULO III.

REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE BIC

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES. Para autorizar la intervención de Bienes de Interés Cultural BIC de carácter distrital, la solicitud de autorización deberá presentarse ante el (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena. Los requisitos generales para autorizar proyectos de intervención en BIC, muebles o inmuebles, o en bienes que sean colindantes o localizados en área de influencia de BIC, son los siguientes:

1. Solicitud de autorización expresa del propietario, representante legal o poseedor del BIC para la ejecución del proyecto de intervención con la descripción general del mismo y datos



DECRETO No. 0404 14 MAR. 2024

"Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones."

básicos de contacto. Así mismo, la solicitud debe incluir la autorización del propietario o poseedor del BIC a un profesional idóneo, para presentar el proyecto y los documentos que acrediten dicha condición de acuerdo a lo establecido en el art. 17 del Decreto 2358 de 2019.

2. Documentos que sustenten la propiedad o posesión del BIC.
3. Soportes técnicos de la intervención.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE BIC INMUEBLES. La solicitud de autorización para intervenir un Bien de Interés Cultural BIC inmueble deberá acompañarse de los siguientes requisitos y soportes:

1. Estudios técnicos preliminares.
2. Levantamiento arquitectónico, calificación y diagnóstico del estado de conservación del bien.
3. Propuesta de intervención.

La descripción detallada de cada uno de estos requisitos estará sujeta a los tipos de obra para BIC inmuebles descritos en el artículo 41 del Decreto 763 de 2009.

PARÁGRAFO. La información descrita anteriormente deberá estar sustentada en planos, estudios técnicos, memoria descriptiva y registro fotográfico de acuerdo con los niveles de intervención establecidos y los principios generales de intervención contemplados en el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE BIC MUEBLES. La solicitud de autorización para intervenir un Bien de Interés Cultural BIC mueble deberá acompañarse de los siguientes requisitos y soportes:

1. Estudios preliminares.
2. Función sociocultural.
3. Estudio de la técnica de manufactura.
4. Levantamiento del estado de conservación.
5. Diagnóstico.
6. Propuesta de intervención.
7. Documentación gráfica, fotográfica y planimétrica, cuando se requiera.

La descripción detallada de cada uno de estos requisitos estará sujeta a los tipos de acciones e intervenciones descritos en el artículo 42 del Decreto 763 de 2009.

PARÁGRAFO. La información descrita anteriormente deberá estar sustentada en plano (cuando aplique), memoria descriptiva y registro fotográfico de acuerdo con los principios generales de intervención contemplados en el artículo 40 del Decreto 763 de 2009.

La autorización de intervención que debe expedir el Alcalde Mayor no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales



DECRETO No.

0404

14 MAR. 2020

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si este hubiere sido aprobado.

CAPÍTULO IV

CONCEPTO PREVIO COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO 12. CONCEPTO PREVIO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL. Recibida la solicitud de autorización y cumplidos los anteriores requisitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 001 de 2003, el Alcalde Mayor remitirá la misma, al Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural como comité especializado de carácter

técnico que actúa como asesor, para su estudio y concepto previo sobre la viabilidad de la intervención.

El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural tendrá un término de veinte (20) días para emisión del concepto previo sobre la intervención solicitada.

ARTICULO 13. DECISIÓN. Recibido el concepto previo sobre la intervención solicitada rendido por el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural; en el que se indique la viabilidad o no del proyecto de intervención, el Alcalde Mayor tendrá un término de diez (10) días para resolver sobre la autorización o no de la solicitud.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Secretario Técnico del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural podrá emitir el concepto de que trata el artículo 12 del presente decreto.

ARTICULO 14. NOTIFICACIONES. Las decisiones que se tomen en el curso de la actuación serán notificadas de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 15. RECURSOS. Contra la decisión que resuelva la solicitud de autorización de intervención de un Bien de Interés Cultural BIC procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIC POR INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA. Si un Bien de Interés Cultural BIC distrital fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.

En el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones necesarias de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al BIC.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE INTERVENCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. La autorización de intervención en el área afectada de un Bien de Interés Cultural BIC, sus colindantes y zonas de influencia de naturaleza inmueble tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.



DECRETO No. 0404

“Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.”

La autorización de intervención de un BIC mueble tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses. La autorización de intervención se podrá prorrogar una sola vez y por un plazo adicional de doce (12) meses, esta solicitud deberá presentarse hasta treinta (30) días calendario previo al vencimiento de la respectiva autorización.

PARÁGRAFO. La vigencia de la autorización para aquellos tipos de obra en BIC distrital inmuebles que requieran licencia de urbanística para su ejecución, se extenderá hasta la vigencia otorgada en el respectivo acto administrativo de licenciamiento urbanístico.

ARTÍCULO 18. RECHAZO DE LA SOLICITUD. El incumplimiento de los requisitos contemplados en el presente decreto dará lugar al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de su posterior radicación.

ARTÍCULO 19. ACTOS DE ENGLOBE O DESENGLOBE. Los actos de englobe o desenglobe que involucren bienes de interés cultural deberán ser autorizados por el Alcalde Mayor de Cartagena.

Las disposiciones de este decreto se aplican al procedimiento de intervención y demás aspectos pertinentes a los Bienes de Interés Cultural, “BIC” del ámbito distrital.

ARTÍCULO 20. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. El COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL deberá actualizar su reglamento de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo; para ello su Secretario Técnico lo convocará a sesión extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto, rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para los efectos del Art. 8 de la ley 1437 de 2011, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Las solicitudes en curso para concepto previo radicadas ante el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural se ajustarán a las disposiciones establecidas en este Decreto.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los

14 MAR. 2024


PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó. Elkin Oñoro Coneo
P.E Código 222 Grado 43-OAJ


0404
14 MAR. 2024

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 27/06/2023
	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTOS NORMATIVOS	Páginas: 1 de 3

DEPENDENCIA O ENTIDAD ORIGINADORA:	<i>Despacho del Alcalde Mayor</i>
FECHA (DD/MM/AA):	<i>29 de febrero de 2024</i>
PROYECTO DE DECRETO/RESOLUCIÓN:	<i>"Por el cual se reglamenta el trámite de las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones."</i>
<p>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</p> <p>Existe la necesidad de implementar la regulación de las intervenciones de los bienes de interés cultural del ámbito distrital con el fin de salvaguardar el patrimonio Cultural, por lo que estos bienes representan para la ciudad, con el fin de que puedan ser disfrutados por los ciudadanos y garantizar su conservación de conformidad a la ley general de cultura para las generaciones futuras, por ello es necesario que el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena sea quien autorice las intervenciones en este tipo de bienes.</p>	
<p>2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO</p> <p>Es un decreto de carácter general, los sujetos obligados son los ciudadanos que tengan un bien de interés cultural y quieran intervenirlo.</p>	
<p>3. VIABILIDAD JURÍDICA <i>(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)</i></p> <p>3.1 Artículos 1 y 3 del artículo 315, art. 8 y 72 de la Constitución Política, 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 397 de 1997, artículo 5 de la ley 1185 de 2008, artículo 8 de la Constitución Política, 1 y 3 de la Ley 388 de 1997, Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991, artículo 12 del Decreto 2358 de 2019 Modificación del artículo <u>2.4.1.10</u>, del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Art. 52 del Acuerdo 001 de 2003, Decreto 2358 de 2019 en su artículo 2, numeral 5º, que modifica al artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, literal "b". entre estas competencias del numeral 8º y 9º</p> <p>3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada- 2358 de 2019.</p> <p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas N-A</p> <p>3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) N-A</p> <p>3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.</p>	
<p>4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) <i>(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)</i></p>	
<p>5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)</p>	

0404

14 MAR. 2024

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 27/06/2023
	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTOS NORMATIVOS	Páginas: 2 de 3

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo se crea para regular las intervenciones en los Bienes de Interés cultural del Distrito, tiene injerencia en la parte ambiental y bienes patrimoniales culturales de la nación cuando el proyecto a intervenir requiera de licencia ambiental y de la curaduría distrital deba expedir licencia por el nivel de intervención.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente – Dependencia o entidad originadora)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Conceptos técnicos que justifiquen la regulación

(Cuando el proyecto normativo requiera de un concepto técnico o científico previo)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad o dependencia originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)